Sobre Estrangeros q. se establecen en este Reyno. Jun.º 28 de 1764.

✠

EL REY.



POR quanto me hallo informado vienen á mis Dominios varios ſugetos eſtrangeros, unos que efectivamente ſe eſtablecen en ellos, y otros por razon de ſu comercio, ó negocios temporales, y de los embarazos que ſuelen ocurrir ſobre ſi deben gozar, ó no del fuero de tranſeuntes, ó del de domiciliados en mis Reynos, y para que en lo futuro ceſſe toda diſputa, y ſe ſepa el fuero que deben tener todos los Eſtrangeros, que reſidan en mis Dominios, he reſuelto, que anualmente ſe forme en todos los Puertos, y Lugares de Comercio una liſta de los Comerciantes, y demás perſonas eſtrangeras, que haya en ellos, con ſeparacion de las Naciones, firmando todos ſus nombres, con expreſsion de ſi ſon tranſeuntes, ó domiciliados, reputados por vaſſallos mios, renovandola cada año con los que vi-

vinieren de las refpectivas Naciones, ó entraren á fer Nacionales Efpañoles por alguna razon que les da el derecho, remitiendo todos los años Copia de ella por mano del Secretario, que es, ó fuere de mi Real Junta de Comercio por lo perteneciente á Dependencias de Eftrangeros: Que en las Secretarías de mis Capitanías Generales, Comandancias Generales, y en las de las Capitales de las demás Provincias, que no eftán fujetas á Capitanías, ni Comandancias Generales, tengan un Libro en donde firmen los que refidan en ellas, y fe ponga en él los que refulten de las Relaciones, que deberán enviarles de los demás Pueblos de fus diftritos, firmadas como viene expreffado, dexando en dicho Libro una, ó dos fojas defpues del afsiento de cada uno de los referidos Eftrangeros para la renovacion anual; y fi fe ofrecieffe duda en los que fe deben alistar por tranfeuntes, y gozar de las exempciones que les compete, y de los que han de reputarfe como vecinos, y obtener los beneficios, y cargas de mis vaffallos, lo reprefentarán á mi Junta de Comercio, y Moneda, y Dependencias de Eftrangeros, por quien fe decidirá, y prevendrá

lo

lo que deba practicarse. Por tanto mándo á los Capitanes Generales, Comandantes Generales, Gobernadores de Plazas, Intendentes, y demás personas, y Justicias á quien pertenece, guarden, y cumplan, y hagan cumplir, y guardar lo referido, que asi es mi voluntad. Dada en Buen-Retiro á veinte y ocho de Junio de mil setecientos sesenta y quatro. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor, D. Miguél de Oarrichena y Borda.

Es Copia de la Real Cedula original, que queda en la Secretaria de Dependencias de Estrangeros, de que certifico yo el infrascripto Secretario de S. M.

Phelipe Ordoñez

lo que deba practicarse. Por tanto mando á los Capitanes Generales, Comandantes Generales, Gobernadores de Plazas, Intendentes, y demás personas, y Justicias á quien pertenece, guarden, y cumplan, y hagan cumplir, y guardar lo referido, que assí es mi Voluntad. Dada en Buen-Retiro á veinte y ocho de Junio de mil setecientos sesenta y quatro. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor, D. Miguel de [illegible] y Borda.

Es copia de la Real Cédula original, que queda en la Secretaría de Dependencias de Extrangeros, de que certifico yo el [illegible] Secretario de ella.